

**RAD. 47.001.31.53.001.2022.00019.00**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
SANTA MARTA**

Santa Marta, Veinticuatro (24) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).

**Demandante:** Compañía Colombiana de Salud S.A.

**Demandado:** Compañía Mundial de Seguros S.A.

**Proceso:** Ejecutivo

El extremo pasivo, a través de reiterados memoriales ha solicitado que se fije caución a fin de que se levante las medidas cautelares, al considerar que existe un embargo excesivo, pues conforme al embargo realizado por el Banco de Bogotá y el depósito que emitiera al juzgado supera el límite de la medida decretada por el despacho.

En efecto, revisado el expediente se avizó que, por proveído del 18 de octubre de 2022 se libró orden de pago, y se dispuso el embargo y retención de las sumas de dinero en diferentes entidades bancarias, estableciéndose como límite de embargo la suma de \$253.422.527,67, conforme las disposiciones del numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., y en consonancia el Banco de Bogotá allega certificación que milita a folio 42 del expediente digital, en el que se aviza un depósito judicial por la suma de \$299.295.199,67, no obstante, revisado la página del Banco Agrario lo consignado corresponde a la suma de \$253.422.527,67.

Y sería del caso atender la solicitud del ejecutado, de no ser porque no se cumple con el presupuesto legal que exige el artículo 599 del C.G.P., esto es que, haya propuesto excepciones de mérito, y tal circunstancia no ocurrió, y si bien hace mención del artículo 600 *id.*, lo allí dispuesto tiene su base en artículo anterior.

Sin embargo, al verificarse que se ha puesto a disposición del despacho un depósito judicial que es acorde con el límite de la cuantía máxima de la medida cautelar, se oficiará a las demás

entidades bancarias para que se abstenga de continuar reteniendo de las cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier título financiero embargable que posea el ejecutado, hasta tanto que profiera una decisión sobre el particular.

Por lo brevemente expuesto se,

**RESUELVE**

- PRIMERO:** Niéguese la solicitud de caución presentada por el ejecutado, conforme a los argumentos antes expuestos.
- SEGUNDO:** Ordenar a las entidades financieras Banco AV Villa, Banco BBVA, Banco BCSC, Banco Bogotá, Banco de Occidente, Banco GNB Sudameris, Banco Popular, Bancolombia, Banco Colpatria, Banco Davivienda, Banco Agrario, Bancoomeva, Copbanca y Banco Itaú, que se abstenga de continuar reteniendo de las cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier título financiero embargable que posea el ejecutado, hasta tanto que profiera una decisión sobre el particular. Por Secretaría efectúese la comunicación pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:  
Monica De Jesus Gracias Coronado  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 1  
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af81e2d14dd085f8ed18436ca5c78e7c855a0f515ca763bfcf13b272c4758db5**  
Documento generado en 24/10/2023 04:06:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>